





INSTRUYE INVESTIGACIÓN SUMARIA  
POR PÉRDIDA DE LA  
RECOMENDACIÓN SATISFACTORIA –  
RS– DEL PROYECTO CÓDIGO BIP  
40014206-0 “CONSTRUCCIÓN PASEO  
GASTRONÓMICO CHANCHOQUÍ,  
PAIHUANO” , SIN QUE ESTE HAYA  
SIDO EJECUTADO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 405 /

LA SERENA,

22 ABR 2026

VISTOS:

- a) La Constitución Política de la República de Chile, artículos 6 y 7.
- b) El Decreto Ley N° 1.305 de 1975 que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial con fecha 19 de febrero de 1976.
- c) La ley 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, del Ministerio del Interior, publicada en el Diario Oficial de fecha 05 de diciembre de 1986, en su artículo 2°.
- d) Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado;
- e) Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo que en su Artículo 121 establece la investigación sumaria.
- f) El Decreto con Fuerza de Ley N°29 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo
- g) Correo electrónico de fecha 17 de abril de 2026 de SEREMI MINVU región de Coquimbo a Jefe Sección Jurídica SEREMI MINVU región de Coquimbo.
- h) La Resolución N°36 de fecha 19 de diciembre de 2024 de la Contraloría General de la República que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y sus modificaciones.
- i) El Decreto Supremo N° 50, en trámite de fecha 26 de marzo de 2026, que nombró al suscrito Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región de Coquimbo.
- j) Las facultades que me confiere el D.S. 397 (V y U) de 1976 que contiene el Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales.

CONSIDERANDO

- 1- Que, esta Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Coquimbo tomó conocimiento de antecedentes vinculados al proyecto denominado “**Construcción Paseo Gastronómico Chancoquí, Paihuano**”, Código BIP 40014206-0, el cual contaba con recomendación satisfactoria —RS— para efectos de su postulación, financiamiento y/o ejecución conforme al Sistema Nacional de Inversiones.
- 2- Que, según los antecedentes preliminares tenidos a la vista, el referido proyecto no habría sido ejecutado dentro de los plazos y condiciones previstas, situación que habría derivado en la pérdida o caducidad de su recomendación favorable, sin que conste, a esta fecha, una gestión administrativa suficiente, oportuna y eficaz destinada a resguardar la continuidad del proyecto, actualizar sus antecedentes técnicos, financieros o administrativos, o adoptar las medidas necesarias para evitar dicha situación.
- 3- Que la pérdida de la recomendación satisfactoria de un proyecto de inversión pública constituye un hecho relevante desde el punto de vista administrativo, presupuestario y de gestión institucional, toda vez que puede afectar la eficiencia en el uso de los recursos públicos, la continuidad de iniciativas priorizadas territorialmente, el cumplimiento de los objetivos institucionales y la confianza de la comunidad beneficiaria respecto de la ejecución de obras comprometidas.
- 4- Que el proyecto en cuestión se encontraba asociado a una intervención de interés público para la comuna de Paihuano, particularmente vinculada al mejoramiento urbano, turístico, económico y comunitario del sector de Chancoquí, por lo que su falta de ejecución y la eventual pérdida de su condición favorable de evaluación podrían haber generado perjuicios institucionales, territoriales y sociales que deben ser debidamente esclarecidos.



- 5- Que, de los antecedentes preliminares, resulta necesario determinar las causas que habrían originado la falta de ejecución del proyecto, la eventual pérdida de la recomendación satisfactoria, las gestiones realizadas o no realizadas por los funcionarios o unidades responsables, los actos administrativos dictados, las comunicaciones efectuadas con otros organismos públicos, y la existencia de eventuales omisiones, retrasos, negligencias o incumplimientos de deberes funcionarios.
- 6- Que, asimismo, resulta indispensable establecer si existieron funcionarios responsables del seguimiento técnico, administrativo, presupuestario o jurídico del proyecto, y si estos adoptaron oportunamente las medidas necesarias para advertir, informar, subsanar o evitar la pérdida del RS, especialmente considerando la relevancia que dicha calificación tiene para la viabilidad de una iniciativa de inversión pública.
- 7- Que los funcionarios públicos deben observar, en el ejercicio de sus funciones, los principios de eficiencia, eficacia, coordinación, control, responsabilidad, probidad administrativa y resguardo del interés público, debiendo desempeñar sus labores con la debida diligencia y oportunidad, especialmente tratándose de proyectos financiados o promovidos con recursos públicos.
- 8- Que, conforme a los principios que rigen la Administración del Estado, los órganos públicos deben actuar coordinadamente, velando por el cumplimiento de sus fines y por la adecuada ejecución de sus programas, planes y proyectos, razón por la cual cualquier hecho que pudiere importar una deficiencia grave en el seguimiento, control o gestión de una iniciativa de inversión pública debe ser investigado mediante el procedimiento disciplinario correspondiente.
- 9- Que los antecedentes disponibles no permiten, en esta etapa, determinar con certeza si la pérdida de la recomendación satisfactoria del proyecto obedeció a causas externas, técnicas, presupuestarias, administrativas, a omisiones de seguimiento, falta de gestión o incumplimiento de deberes funcionarios, por lo que resulta procedente instruir un procedimiento sumarial destinado a esclarecer íntegramente los hechos.
- 10- Que el sumario administrativo constituye el procedimiento idóneo para investigar hechos que pudieren comprometer responsabilidad administrativa, permitiendo reunir antecedentes, practicar diligencias, recibir declaraciones, determinar la existencia o inexistencia de infracciones funcionarias, individualizar eventuales responsables y proponer, en su caso, las medidas o sanciones que correspondan conforme a derecho.
- 11- Que, en consecuencia, atendida la gravedad institucional que puede revestir la pérdida del RS de un proyecto de inversión pública sin que este haya sido ejecutado, y existiendo antecedentes suficientes que justifican el esclarecimiento de los hechos, resulta necesario instruir sumario administrativo a fin de determinar eventuales responsabilidades administrativas derivadas de la gestión, seguimiento, control y no ejecución del proyecto **Código BIP 40014206-0 “Construcción Paseo Gastronómico Chanchoquí, Paihuano”**.
- 12- Que, con fecha 17 de abril de 2026, el Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Coquimbo instruyó al Jefe de la Sección Jurídica de esta SEREMI iniciar las gestiones necesarias para la instrucción de un sumario administrativo destinado a esclarecer los hechos vinculados a la eventual pérdida de la recomendación satisfactoria —RS— del proyecto Código BIP 40014206-0 “Construcción Paseo Gastronómico Chanchoquí, Paihuano”, sin que este haya sido ejecutado, con el objeto de determinar la existencia de eventuales responsabilidades administrativas, identificar las causas que habrían impedido su materialización y establecer si existieron acciones u omisiones atribuibles a funcionarios o unidades intervinientes en su seguimiento, control o gestión
- 13- Que, en mérito de lo expuesto, y en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias que corresponden a esta autoridad, resulta procedente disponer la instrucción del correspondiente sumario administrativo

## RESUELVO

1. **INSTRÚYASE** investigación sumaria administrativa con el objeto de investigar los hechos señalados en los considerando de la presente resolución.

10  
11

..

U

U

2. **DESÍGNASE**, fiscal instructor en este sumario administrativo a don Pedro-Pablo Muñoz Lenck, RUT 17.088.474-4, JEFATURA SECCIÓN JURÍDICA de esta Secretaria Regional Ministerial, Notifíquese.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



ppml

Distribución:

- Director SERVIU Región de Coquimbo
- Asesor jurídico SEREMI MINVU

